

vistas desde el valle. Sobre este tipo de suelo se encuentra el terreno objeto de la presente modificación.

Los terrenos elegidos para el nuevo Vertedero de Inertes municipal son los mas adecuados que existen en el municipio, por disponer de un acceso practicable facilmente controlable, ser de propiedad municipal, estar situados en una planicie de escasas vistas desde la carretera y tener una amplitud suficiente para ser tratados paisajisticamente mediante el correspondiente proyecto, que podria recoger el tratamiento restaurador del antiguo vertedero.

6 MODIFICACION PROPUESTA

La presente Modificación mantiene la calificación de Suelo No Urbanizable Protegido de interés Paisajístico, estableciendo un "AREA DE TOLERANCIA" que permita, sobre la zona que nos ocupa, el uso de vertedero de inertes en las condiciones, casos y delimitación que la Consejería de Medio Ambiente considere.

En el presente documento se incorporan algunas condiciones específicas para el futuro desarrollo del Vertedero de Residuos Inertes, sugeridas por la Consejería de Medio Ambiente.

7 ARTICULO VIGENTE

Se modifica el vigente artículo 10.8.4. Condiciones específicas para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su interés Paisajístico (SNUp) en su apartado C que dice:

C.- Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos exceptuando los vertidos mediante emisario que provenga de estación depuradora con grado mínimo secundario.

8 ARTICULO MODIFICADO

El artículo 10.8.4. en su apartado C queda modificado de la forma:

C.- Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos exceptuando; los vertidos mediante emisario que provenga de estación depuradora con grado mínimo secundario, y de forma excepcional los vertidos de inertes en el Area de Tolerancia que para este fin se delimita, en las condiciones y casos que la Consejería de Medio Ambiente considere.

9 CONDICIONES ESPECIFICAS DE VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES

Para el desarrollo del Vertedero de Residuos de Inertes habrán de cumplirse como mínimo los siguientes requisitos medioambientales:

1.- El vertedero deberá contar con un Proyecto de Explotación en donde se justifique la inocuidad de mismo en relación a la protección del medio ambiente y las personas, y se especifiquen las medidas correctoras a adoptar para la debida protección del suelo y control de las aguas que penetren en el vaso del mismo, así como para reducir o eliminar las molestias inherentes a la actividad (emisión de ruido, polvo, tráfico de camiones, dispersión de materiales por el viento, control de parásitos, etc).

25-7-2000
2-8-2000

APROBADO PROVISIONALMENTE
EN SESION DEL PLENO
CELEBRADA EN LA
EL SECRETARIO

DOCU... EXAMADO
EL...
[Signature]

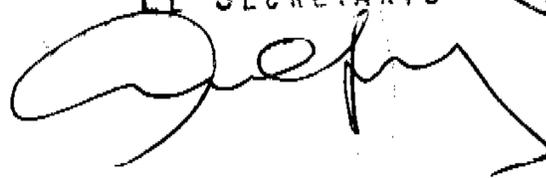
Dicho proyecto especificará asimismo la relación de residuos admisibles dentro de la tipología de inertes y el volumen total de estos previsto hasta su colmatación, garantizando la estabilidad de la masa vertida y el cerramiento del vertedero desde la vía de acceso en tanto dure su vida útil. Los taludes perimetrales no superarán en ningún caso los 3 m de altura, y mantendrán una pendiente exterior mínima de 2v:1h.

2.- Se elaborará asimismo un Plan de Restauración que garantice la restitución paisajística del enclave, y especifique las acciones que en este sentido se prevén llevar a cabo, teniendo en cuenta que la implantación de barreras vegetales de ocultación visual, con especies autóctonas, será un requisito imprescindible desde el comienzo de la actividad.

Ambite Abril de 2000

25-7-2000
9-8-2000

APROBADO PROVISIONALMENTE
EN SESIÓN DEL PLENO
CELEBRADA EL DÍA
EL SECRETARIO



COMUNIDAD DE BARRIO
CONDICIÓN DE BARRIO
URBANO
DISEÑO
Y
29 JUN. 2000
DOCUMENTO ENTREGADO
EL SECRETARIO

